

Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres. Chiapas

Lineamientos para su funcionamiento

La participación de las mujeres en la vida pública y política resulta trascendental para la consolidación de la democracia paritaria en la entidad chiapaneca. Avanzar hacia la participación efectiva y el liderazgo político de las mujeres requiere la colaboración y coordinación entre las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil, los partidos políticos, las instituciones académicas y la ciudadanía en general. En este sentido, fortalecer y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es parte del avance real de las y los chiapanecos.

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, de los que el Estado Mexicano es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, se creó en Chiapas el Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres (OPEPM).

El Observatorio es un mecanismo para conocer, visibilizar y monitorear la situación y el avance de la participación política de las mujeres, a través de temáticas como el estado de la paridad, la participación en la política, el acceso a cargos de toma de decisión pública, los obstáculos y retos que enfrentan en el ámbito político – electoral, la violencia política por razón de género (VPG), las estrategias y buenas practicas empleadas para la promoción de sus derechos político – electorales y el papel de los medios de comunicación en la construcción de sociedades más equitativas entre hombres y mujeres.

En esta tesitura, los presentes lineamientos, son el conjunto de directrices necesarias para su buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Marco conceptual

Ámbitos de la violencia política: la violencia política tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y puede tener lugar:

- I. Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.
- II. En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales, entre otras.
- III. Puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra¹.

Democracia electoral: es el sistema en el cual las y los gobernantes son electos periódicamente por el electorado; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia Carta Magna reconoce directa o indirectamente.

Democracia paritaria: el planteamiento principal consiste en que no puede haber una democracia si ésta excluye de hecho a más de la mitad de su población. Y la paridad se expone como el instrumento para la reivindicación de las mujeres en el poder político. Su objetivo es repartir de manera paritaria el poder político, contemplando la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder, que se logrará al tener una representación equilibrada de mujeres y hombres en las funciones decisorias de la política².

Discriminación: toda distinción, exclusión, o restricción basada en el origen étnico nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades con las personas. Esta definición concuerda con la de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en donde se especifica

¹ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, art. 5, Comité de Expertas, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Mayo de 2017.

² Glosario de Género, Instituto Nacional de las Mujeres 2007, p. 39

que la discriminación puede darse en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra³.

Discriminación contra la mujer: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por ser mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁴.

Estereotipos de género: son opiniones o prejuicios generalizados acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer, o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de su vida y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional⁵.

Igualdad sustantiva: supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

Interseccionalidad: el enfoque interseccional permite identificar que los procesos de producción de la desigualdad son complejos porque en ellos se articulan diferentes sistemas y desigualdades y porque sus efectos sobre las personas y grupos sociales pueden ser múltiples. Las desigualdades no sólo se producen en función de una desigualdad social, sino a la intersección de varias desigualdades como la etnia, edad, clase, género, condición de discapacidad, orientación sexual y otras condiciones como: reclusión, migración, entre otras.

Paridad: estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política, que implica que tanto mujeres como hombres, tengan un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones igual.

Participación política: es toda actividad de las y los ciudadanos que está dirigida a intervenir en la designación de las y los gobernantes y/o a influir en los mismos con respecto a una política estatal. Por ello, la participación política se asocia con los

³ Glosario de Género, Instituto Nacional de las Mujeres 2007, p. 52

⁴ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, art. 5, fra. III. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada el 14-06-2018.

⁵ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, óp. Cit., art. 4.

momentos de expresión de la idea de soberanía popular que terminarán expresándose bajo formas de movilización muy diferentes. Estas formas van desde el sufragio individual hasta procesos de acción colectiva, desde modelos denominados convencionales a otros no convencionales.

Perspectiva de género: cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Sistema electoral: es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad las o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.

Violencia política por razón de género: comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado⁶.

En Chiapas, con la expedición de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia, se incorpora en la legislación estatal el tema de la violencia política por razón de género, como la acción u omisión que en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función en el poder público.

Este instrumento jurídico señala de manera específica los actos que deben ser entendidos como violencia política por razón de género, entre los que destacan:

- I. Aquellos referentes a la imposición de tareas distintas a las de su cargo u oficio;

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016), Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, Ciudad de México, p. 21.

- II. Aquellos referentes a otorgar, difundir o hacer mal uso de la información de las mujeres;
- III. Aquellos que pretendan impedir el ejercicio pleno de sus derechos político - electorales;
- IV. Aquellos que constituyan cualquier tipo de violencia; ya sea física, psicológica, económica o patrimonial, sexual o feminicida; incluyendo la violencia en los medios de comunicación;
- V. Aquellos que coarten el derecho a ejercer sus garantías jurídicas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres en Chiapas.

Artículo 2. El Observatorio tiene por objeto establecer las líneas de acción pertinentes para dar seguimiento y visibilizar los avances de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de Chiapas, los casos de violencia política por razón de género e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática, coordinando acciones entre instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, academia y partidos políticos en favor de la participación política y de la toma de decisiones públicas de las mujeres en Chiapas.

Artículo 3. El funcionamiento del Observatorio se regirá por los siguientes temas estratégicos:

- I. Marco legal;
- II. Paridad de género;
- III. Participación política de las mujeres;
- IV. Violencia política por razón de género;
- V. Agenda de participación política sustantiva de las mujeres;
- VI. Medios de comunicación; y
- VII. Mujeres indígenas

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejo del Observatorio:** órgano máximo de decisión del Observatorio, conformado por integrantes permanentes, integrantes estratégicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como, por

- representantes de los partidos políticos nacionales y locales con registro nacional o en el estado e instituciones y / o personas asesoras.
- II. **Presidencia:** instancia con el carácter de integrante permanente que tendrá a su cargo la coordinación de los trabajos que tengan que desarrollarse para el cumplimiento de las acciones del Observatorio.
 - III. **Secretaría Técnica:** instancia auxiliar de la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio, con carácter de integrante permanente.
 - IV. **Vocalía Ejecutiva:** órgano auxiliar del Observatorio para facilitar la planificación de actividades y la organización administrativa del mismo.
 - V. **Integrantes permanentes:** instancias públicas responsables de impulsar la participación política y ciudadana de las mujeres en Chiapas. Se refiere a las y los titulares de la Secretaría de Igualdad de Género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - VI. **Integrantes estratégicos:** instancias o instituciones públicas participantes en el Observatorio que, por sus atribuciones, tienen la capacidad de proporcionar información respecto de la participación política de las mujeres en la entidad y tienen injerencia ante situaciones que vulneren sus derechos político – electorales.
 - VII. **Representantes de organizaciones de la sociedad civil:** representantes de organizaciones, redes o colectivos de la sociedad civil que tengan reconocido trabajo o trayectoria en la defensa de los derechos políticos de las mujeres, y que por su actividad, tienen la capacidad de orientar, proponer y nutrir el quehacer del Observatorio.
 - VIII. **Partidos Políticos:** entidades de interés público nacionales y locales con registro nacional o estatal.
 - IX. **Instituciones y / o personas asesoras:** instituciones y / o personas cuya actividad principal se realiza en el ámbito académico, de investigación, social, entre otros, relacionados con la defensa de los derechos humanos de las mujeres.
 - X. **Grupos de trabajo:** reuniones de integrantes del Consejo para atender y dar seguimiento a las acciones del Observatorio de acuerdo con los temas estratégicos previstos.
 - XI. **Grupo específico de trabajo:** reunión que se integra de acuerdo con las determinaciones del Consejo del Observatorio, considerando la necesidad de analizar y atender un asunto en particular, relacionado con un tema o temas estratégicos. Estos grupos tendrán el carácter de provisionales ya que se disolverán una vez que hayan dado cumplimiento al asunto encomendado o que se haya cumplido con el objeto para el que fueron creados.

Artículo 5. Las acciones del Observatorio serán:

1. Promover programas de cooperación interinstitucional;

2. Realizar actividades conjuntas hacia la construcción de compromisos entre las instancias integrantes;
3. Incidir en la generación y mejora de políticas públicas;
4. Impulsar la investigación, seguimiento, monitoreo y acompañamiento a mujeres que enfrenten situaciones de violencia política en razón de género;
5. Proponer iniciativas legislativas que contribuyan a la igualdad de género en el ámbito político y en el ejercicio de gobierno de las mujeres electas como autoridades, así como a la erradicación de la violencia política en razón de género.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO

Artículo 6. Para su debido funcionamiento y operación el Observatorio tendrá la estructura siguiente:

1. Consejo del Observatorio, integrado por:
 - A. Una Presidencia
 - B. Una Secretaría Técnica
 - C. Una Vocalía Ejecutiva
 - D. Integrantes estratégicos
 - E. Organizaciones de la sociedad civil
 - F. Partidos Políticos
 - G. Instituciones y / o personas asesoras
2. Grupos de trabajo
3. Grupos específicos de trabajo

DEL CONSEJO DEL OBSERVATORIO

Artículo 7.

1. El Consejo del Observatorio es el máximo órgano de decisión y tendrá a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio. Las decisiones del Consejo se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.
2. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de las y los integrantes permanentes, entre los que deberá estar su presidenta (e).

3. Además de las y los integrantes permanentes, deberán asistir a las sesiones integrantes estratégicos y representantes de la sociedad civil, quienes concurrirán con derecho a voz y voto; así como los partidos políticos e instituciones y / o personas asesoras, quienes concurrirán sólo con derecho a voz.

4. La Presidencia, la Secretaría Técnica y la Vocalía Ejecutiva recaerán en las o los integrantes permanentes, que son titulares de la Secretaría de Igualdad de Género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

5. El Consejo del Observatorio sesionará previa convocatoria de la Presidencia, que deberá ser expedida cuando menos con 72 horas de anticipación para una sesión ordinaria y, con 24 horas para una sesión extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se regirán con un calendario de sesiones elaborado al inicio de cada año y será validado por el pleno del Observatorio.

6. Las ausencias de carácter momentáneo de cinco a 10 minutos, de la o él titular de la Presidencia en las sesiones del Consejo del Observatorio o de la o el titular de la Secretaría Técnica, las cubrirá la o el Vocal Ejecutivo. En caso de de que tengan que ausentarse por más de 15 minutos la Presidencia declarará un receso.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 8. La Presidencia del Observatorio será rotativa entre las o los titulares de la Secretaría de Igualdad de Género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y durará un año con posibilidad de una reelección en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 9. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Coordinar las funciones del Observatorio,
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias con voz y voto;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate durante las sesiones;
- IV. Asistir, en la medida de lo posible a las reuniones de los grupos de trabajo y en su caso de los grupos específicos de trabajo;
- V. Firmar, junto con la Secretaría Técnica, las actas de sesión del Consejo del Observatorio;
- VI. Dar a conocer de manera oficial el trabajo y resultados del Observatorio;
- VII. Tener constante vinculación y comunicación con las y los integrantes permanentes, estratégicos, representaciones de organizaciones de la sociedad civil, de partidos políticos e instituciones y / o personas asesoras.

- VIII. Instrumentar las estrategias y decisiones acordadas durante las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IX. Coordinar la actualización, la retroalimentación y actividad del sitio web del Observatorio.
- X. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. La Secretaría Técnica será rotativa entre los tres integrantes permanentes del Consejo y durará en el encargo un año sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Observatorio, en la medida de lo posible a las reuniones de los grupos de trabajo y en su caso de los grupos específicos de trabajo;
- II. Preparar la documentación de las sesiones del Observatorio en acuerdo con la Presidencia;
- III. Enviar por instrucción de la Presidencia: convocatorias a las sesiones, invitaciones a reuniones de trabajo y demás documentación que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos del Observatorio;
- IV. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- VI. Verificación del quórum legal y, en su caso, declarar su existencia;
- VII. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VIII. Apoyar a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- IX. Llevar a cabo un registro de las Actas y demás documentación generada en cada sesión o reunión de trabajo;
- X. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- XI. Coordinar los temas logísticos que se requieran;
- XII. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo del Observatorio;
- XIII. Operar y dar seguimiento a los acuerdos generados entre las instituciones integrantes;
- XIV. Establecer comunicación con quienes integran el Observatorio;
- XV. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo del Observatorio de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto proponga la Presidencia.

- XVI. Verificar que la operación del Observatorio se realice adecuadamente y que cada una de las partes que lo conforman proporcione la información que le corresponde;
- XVII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos generados por el Consejo del Observatorio;
- XVIII. Llevar el archivo del Observatorio;
- XIX. Elaborar actas de las sesiones y generar informes de actividades periódicas;
- XX. Firmar, junto con la Presidencia todas las actas que emita el Consejo del Observatorio y dar fe de lo actuado durante las sesiones;
- XXI. Enviar a la Presidencia la información generada en las sesiones o en reuniones que deba ser incorporada al sitio web del Observatorio;
- XXII. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LA VOCALÍA EJECUTIVA

Artículo 12. La Vocalía Ejecutiva será rotativa entre los tres integrantes permanentes del Consejo y durará en el encargo un año sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 13. Son atribuciones de la Vocalía Ejecutiva:

- I. Auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Técnica en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo del Observatorio;
- III. En la medida de posible, asistir a las reuniones de los grupos de trabajo y de los grupos específicos de trabajo;
- IV. Solicitar a la Presidencia incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias;
- V. Colaborar en la elaboración del Programa de Trabajo Anual del Observatorio, mismo que será resultado de la aportación de todas las personas integrantes del Observatorio. Este Programa de Trabajo Anual se aprobará en la primera sesión ordinaria de cada año.
- VI. Coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos generados por los grupos de trabajo.
- VII. Participar junto con la Presidencia y la Secretaría Técnica en los eventos y publicaciones orientados a la promoción de las actividades del Observatorio.
- VIII. De acuerdo con la Presidencia y Secretaría Técnica, mantener actualizado el sitio web del Observatorio, mismo que estará bajo el resguardo de la Presidencia en turno.
- IX. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LOS INTEGRANTES ESTRATÉGICOS

Artículo 14.

1. El objetivo principal de las y los integrantes estratégicos es proporcionar de acuerdo con la naturaleza de su función, objeto y atribuciones, información sobre la participación política de las mujeres en la entidad, incluyendo temas que sean de su conocimiento y merezcan especial atención.
2. Las instancias consideradas como integrantes estratégicos podrán ser representadas en el Observatorio por su titular o por la persona que para tal efecto designen, tomando en consideración que preferentemente tendrán que ser de las áreas de género y / o participación política.
3. Las instancias consideradas como integrantes estratégicos dentro del Consejo del Observatorio están enunciadas dentro del anexo único de los presentes lineamientos.

Artículo 15. Son atribuciones de las y los integrantes estratégicos:

- I. Proporcionar información en tiempo y forma, de manera periódica, sobre temas de su competencia respecto a la participación política de las mujeres en Chiapas. Así como, de la situación política que prevalece con relación al respeto de los derechos políticos de las mujeres en los municipios de la entidad;
- II. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Observatorio con voz y voto;
- III. Concurrir y participar en las reuniones de los grupos de trabajo y de los grupos específicos de trabajo;
- IV. En el caso de los grupos específicos de trabajo, los integrantes estratégicos acudirán a las reuniones cuando la naturaleza del tema a tratar así lo amerite, lo que se decidirá en la sesión correspondiente, con el voto mayoritario de las y los integrantes del Consejo del Observatorio presentes, con derecho a voz y voto;
- V. Actuar, en el ámbito de su competencia para el monitoreo, seguimiento y acompañamiento de mujeres que vean vulnerados sus derechos político-electorales y rendir un informe de su actuación en la sesión correspondiente del Observatorio.

DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 16.

1. Son integrantes del Consejo del Observatorio los partidos políticos nacionales y locales con registro nacional o en estatal.
2. Los partidos políticos actuarán en el Consejo del Observatorio a través de una mujer representante designada por su dirigencia estatal, además de su representante con acreditación ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
3. Las representaciones de los partidos políticos podrán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias únicamente con derecho a voz.
4. Los partidos políticos que tendrán representación en el Consejo del Observatorio se mencionan en el anexo único de los lineamientos.

Artículo 17. Podrán incluirse de manera activa al Observatorio las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales que obtengan su registro en el estado y se acrediten ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Artículo 18. Son funciones de los partidos políticos dentro del Observatorio:

- I. Proporcionar la información necesaria respecto de la situación política de las mujeres que militan o simpatizan en su partido y ejercen un cargo público o de elección popular, con la finalidad de darla a conocer en el sitio web del observatorio;
- II. Compartir, desde su experiencia, información relacionada con los avances y obstáculos de las mujeres en la esfera política; y de la elaboración de investigaciones, diagnósticos y análisis de la situación de las mujeres militantes, identificando las brechas de género y ofrecer propuestas para superarlas, señalando indicadores de seguimiento y tiempos de cumplimiento;
- III. Mostrar evidencia confiable de la aplicación del porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne para la generación y fortalecimiento de liderazgos de mujeres;

- IV. Presentar Protocolos de actuación partidista para atender la Violencia Política en Razón de Género;
- V. Presentar experiencias de casos exitosos en el abatimiento de las brechas de género al interior de sus partidos. Así como, de las dificultades enfrentadas;
- VI. Durante el periodo electoral, proporcionar los listados de candidatas, resultados electorales y manifestaciones de violencia política en razón de género que se presenten;
- VII. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LAS REPRESENTACIONES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19.

1. El Observatorio podrá contar con la representación de hasta cinco organizaciones de la sociedad civil, que acrediten tener funciones activas en el estado en el tema de género, participación política de las mujeres y violencia política por razón de género, de por lo menos tres años.
2. Las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el observatorio se encuentran señaladas en el anexo único de los presentes lineamientos.
3. Después de la conclusión de cada proceso electoral local, en sesión del Consejo del Observatorio, se revisará y se propondrá un mecanismo para llevar a cabo el proceso de cambio o permanencia de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20. Son funciones de las y los representantes de organizaciones de la sociedad civil:

- I. Compartir información en materia de participación política de las mujeres, de acuerdo con su competencia y su objeto;
- II. Plantear líneas de investigación, seguimiento y monitoreo;
- III. Presentar casos de violación de derechos políticos al pleno del Observatorio, para que sean retomados por las instancias correspondientes y les den seguimiento;
- IV. Proponer iniciativas de formación y capacitación para el empoderamiento de las mujeres en Chiapas;

- V. Contribuir al análisis de la situación contextual de Chiapas en materia de cumplimiento de derechos político electorales de las mujeres;
- VI. Complementar, en caso de ser necesario, la información presentada por los integrantes permanentes y estratégicos;
- VII. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LAS INSTITUCIONES Y / O PERSONAS ASESORAS

Artículo 21. Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrá acudir un titular o representante de cada institución asesora que tenga conocimiento en los temas de trabajo del Observatorio, únicamente tendrá derecho a voz y no tendrán suplentes. Las instituciones y / o personas asesoras que tendrán presencia en el Observatorio, se encuentran señaladas de manera enunciativa más no limitativa en el anexo único de los lineamientos.

Artículo 22. Las instituciones y / o personas asesoras, al tener conocimientos y experiencia sobre los ejes rectores del observatorio, tendrán como propósitos los siguientes:

- I. A partir de la información que se suba al sitio web, compartir observaciones, en caso de ser necesario;
- II. Contribuir con la generación de documentos e indicadores que funjan como una herramienta de análisis y estudio respecto de los temas a tratar;
- III. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 23.

1. Los grupos de trabajo serán de carácter permanente. Tendrán a su cargo el seguimiento de las acciones del Observatorio, por lo que deberán analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a los procesos permanentes y coyunturales, relativos a la participación política de las mujeres en Chiapas y/o violencia política por razón de género.

2. La constitución e integración de los grupos de trabajo será acordada por el Consejo del Observatorio en la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

3. Los grupos de trabajo serán presididos por quien acuerden sus integrantes y deberán enviar en un plazo de cinco días hábiles, por escrito a la Presidencia, el nombramiento de la persona designada para exponer los temas de su competencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.

Artículo 24. Todos los informes y / o propuestas de los grupos de trabajo serán enviados a la Secretaría Técnica por escrito, para que sean incorporados en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Observatorio.

Artículo 25. Las y los integrantes de los grupos de trabajo podrán:

- I. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio que de acuerdo con la función de su grupo de trabajo les corresponda;
- II. Presentar al Consejo del Observatorio informes y / o propuestas relativas a los temas de su competencia.
- III. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

Artículo 26.

1. El Consejo del Observatorio, en todo tiempo, podrá integrar los grupos específicos de trabajo que considere necesarios para la realización de tareas específicas dentro de un lapso determinado. En el Acta respectiva se establecerá el objeto o actividades específicas de éstos.

2. Los grupos específicos de trabajo tendrán la integración que determine el Consejo del Observatorio, durante el tiempo que dure su encomienda.

Artículo 27. Son funciones de los grupos específicos de trabajo:

- I. Presentar al Consejo del Observatorio la(s) problemática(s) identificada(s), las áreas de oportunidad y los mecanismos y/o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política;
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información con la que se debe contar respecto de la temática que se atiende;

- III. Nombrar a la persona que los representará en las sesiones del Consejo del Observatorio para tratar el asunto o asuntos encomendados al grupo específico de trabajo;
- IV. Las demás que determine el Consejo del Observatorio.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 28.

1. El Consejo del Observatorio podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria.
2. Las sesiones ordinarias del Observatorio se celebrarán cada tres meses fuera del proceso electoral local ordinario y cada mes dentro del proceso electoral local ordinario de acuerdo con el calendario de sesiones y el Programa Anual de Trabajo que será elaborado de manera colectiva, y se presentará para su aprobación.
3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por correo electrónico, con 72 horas de antelación para el caso de las primeras y 24 horas para las sesiones extraordinarias.
4. En las sesiones extraordinarias únicamente se abordarán los asuntos para los cuales fueron convocados las y los integrantes del Consejo del Observatorio.
5. El Consejo del Observatorio podrá proponer la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de personas u organizaciones distintas a las que lo integran para que emitan su opinión sobre el asunto para el que fueron convocadas. La decisión se tomará por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo presentes en la sesión respectiva.

Artículo 29. Para el desahogo de las sesiones ordinarias se integrarán carpetas electrónicas de trabajo, de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Orden del día en el que se incluirán los siguientes puntos:
 1. Lectura del orden del día
 2. Asuntos para estudio

3. Asuntos Generales

Para el caso de las sesiones extraordinarias, las carpetas electrónicas se integrarán con los mismos datos que para las ordinarias excepto por asuntos generales.

Las carpetas electrónicas serán remitidas por correo electrónico junto con la convocatoria a las sesiones.

Artículo 30.

1. Todos los acuerdos derivados de las sesiones se deberán asentar en Actas que serán firmadas por la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo del Observatorio.

2. Las y los integrantes presentes deberán firmar la lista de asistencia de la sesión de que se trate, misma que se anexará al acta de sesión correspondiente.

Artículo 31. Las actas de cada sesión deberán contener de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta;
- II. Lugar y fecha de la celebración de la sesión;
- III. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidencia, Secretaría Técnica, Vocalía Ejecutiva, Integrantes Estratégicos, Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Representantes de los Partidos Políticos e Instituciones y / o personas asesoras;
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión;
- VI. Firma de la Presidencia y Secretaría Técnica.

Artículo 32. Las sesiones se desarrollarán en la sede que determine la Presidencia del Consejo del Observatorio.

Artículo 33. Para la instalación de las sesiones, en el día y lugar fijado se reunirán las y los integrantes del Consejo del Observatorio. La o el presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría Técnica.

Artículo 34.

1. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes permanentes, entre los que deberá estar la Presidencia.

2. Para efectos del quórum, se tomará en consideración la presencia de la mayoría de las y los integrantes permanentes, entre los que deberá estar la Presidencia.

Artículo 35. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo del Observatorio el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, la Secretaría Técnica deberá proponer el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados y en votación económica los integrantes con derecho a voto decidirán sobre la modificación.

Artículo 36.

1. Las personas integrantes del Consejo harán uso de la palabra previa autorización de la Presidencia. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten.

3. En la primera ronda las y los integrantes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. Después de haber intervenido todas y todos los participantes que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se realice. En la segunda o tercera ronda las y los integrantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y en la tercera.

4. En el curso de las sesiones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de exhortar a la persona a que se conduzca en términos de un intercambio de opiniones organizado, imparcial, tolerante y respetuoso.

Artículo 37.

1. Los acuerdos del Consejo del Observatorio se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en las Actas respectivas.
2. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas y todos los integrantes permanentes, integrantes estratégicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los integrantes permanentes, estratégicos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la sesión respectiva. En caso de empate la Presidencia contará con voto de calidad.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL SITIO WEB DEL OBSERVATORIO

Artículo 38. El Observatorio contará con un sitio web, cuyo objeto será socializar y visibilizar los trabajos realizados, así como el seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo del Observatorio, los grupos de trabajo y los grupos específicos de trabajo que en su momento se creen.

Artículo 39. Las publicaciones iniciales y continuas del sitio electrónico son responsabilidad del Consejo del Observatorio, a través de la institución que lo presida en corresponsabilidad con el resto de las y los integrantes permanentes, así como demás integrantes que compilen o faciliten información de manera directa o electrónica.

Artículo 40. Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 41. La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con las y los integrantes del Observatorio, para recabar y procesar la información con la que se cuente sobre determinado tema, sistematizarla y actualizarla de manera constante en el sitio electrónico, a fin de garantizar que el público usuario cuente con datos vigentes, completos y certeros.

Artículo 42.

1. La administración del dominio del contenido del sitio web estará a cargo de la Institución que ocupe la Presidencia del Observatorio, lo que deberá formalizarse a través de un acta de entrega – recepción entre la institución que deje la Presidencia y quien la reciba.

2. El pago del dominio del sitio web será cubierto de manera anual por la Institución que ocupe la Presidencia del Observatorio. En caso de que el vencimiento del pago del dominio sea antes del término del periodo de la Institución que ocupe la Presidencia, ésta deberá dejar cubierto el pago siguiente.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 43.

1. El Programa Anual de Actividades tendrá como objetivo integrar de manera ordenada y cronológica el calendario de sesiones ordinarias del Consejo del Observatorio, así como las principales acciones que se realizarán durante un año para dar cumplimiento con sus fines.

2. Dentro del Programa Anual del Actividades deberán contemplarse asuntos presupuestarios para la operación del Observatorio.

3. Será elaborado por la Presidencia del Consejo del Observatorio, con la colaboración del resto de integrantes permanentes. Por lo que, una vez elaborado, el Consejo del Observatorio deberá reunirse para analizar la propuesta y presentar modificaciones o adiciones a la misma. Posteriormente, el Programa Anual de Actividades será aprobado por el Consejo del Observatorio durante la primera sesión ordinaria que se realice después del cambio de Presidencia entre los Integrantes Permanentes.

CAPÍTULO VI DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 44. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto en sesión ordinaria o extraordinaria por las instituciones integrantes con voz y voto dentro del Consejo del Observatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo del Observatorio.

SEGUNDO. Por única ocasión, la presentación y aprobación del Programa Anual de Actividades 2019 – 2020, se realizará en la sesión ordinaria que previamente acuerde el Consejo del Observatorio.